CRÓNICA DE LA JORNADA

"El Tribunal Administrativo del Deporte: Presentación e Introducción Jurídica a su Funcionamiento"

Madrid. 9 de mayo de 2014

Por Álvaro Gil Baquero
Enviado Especial de IUSPORT

Tras la publicación el pasado 1 de febrero de 2014 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, muchas eran las preguntas y cuestiones que giraban en torno a este nuevo órgano, que ha puesto fin efectivo a más de dos décadas de existencia del Comité Español de Disciplina Deportiva y de la Junta de Garantías Electorales.

A pesar de que la propia exposición de motivos de la norma destaca que el objetivo de este renovado Tribunal –en forma y fondo – es:

"Unificar en un órgano administrativo todas las funciones y competencias revisoras de la actividad federativa en materia de dopaje, disciplina deportiva y de garantía de la legalidad de los procesos electorales que se desarrollan en las entidades deportivas españolas. Para ello, se regula el Tribunal Administrativo del Deporte, como órgano colegiado que asumirá entre otras, las funciones que hasta el momento han venido desarrollando el Comité Español de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales".

La Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo de la Universidad Rey Juan Carlos, y D. Enrique Arnaldo Benzo, Coordinador General organizaron una jornada en la que se intentó profundizar más en la configuración, origen, funciones, estructura y posibles cuestiones que pudieran surgir ante la aparición y regulación de nuevo órgano dentro de nuestro sistema jurídico administrativo deportivo.

La inauguración de la misma corrió a cargo de D. Miguel Cardenal Carro y el Dr. Emilio A. García Silvero, miembros de la Cátedra que a pesar de haber modificado sus status laborales, no dejan de intentar estar presentes en todas las actividades organizadas la Cátedra.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, remarcó la suerte de contar con un elenco de prestigiosos juristas en la composición del órgano, fruto de la riqueza que goza el país y el derecho deportivo nacional, de poder disponer de brillantes y formados juristas en este campo jurídico. Desde la nueva regulación se intenta mejorar ciertos aspectos del modelo anterior y se abre una puerta para que las modificaciones que se estimen oportunas, puedan ir mejorando la labor que se encomienda a dicho órgano que se basa fundamentalmente en garantizar la pureza y la buena gobernanza de las Federaciones nacionales ya que los aspectos referidos a la disciplina deportiva son requisitos *sine qua non* para poder llegar al objetivo deportivo.

La primera ponencia de la mañana, *"El Tribunal Administrativo del Deporte: introducción y aspectos básicos",* fue impartida por Dr. Enrique Arnaldo Alcubilla. Catedrático de Derecho Constitucional de la Univ. Rey Juan Carlos. Presidente del Tribunal Administrativo del Deporte. En la misma se mencionó a forma de recordatorio, los antecedentes y motivos de la aparición del órgano precedente al actual.

En la Ley 10/1990 en su artículo 84, se establecía la figura del **Comité Español de Disciplina Deportiva** con autonomía funcional, que decidía en

última instancia agotando esta vía administrativa sobre expedientes disciplinarios y con potestad sancionadora. El Real Decreto 1591/1992 en sus artículos 58-68 establecía la composición del mismo (7 miembros) plazo de mandato (4 años)…La Orden de 2 de Abril de 1996, amplía mas la regulación del Comité estableciendo las funciones del Presidente, derechos y deberes de los miembros, las funciones del Secretario, los procesos de tramitación …

En el artículo 38 de la mencionada Ley 10/1990, se definía a la **Junta de Garantías Electorales** como un órgano que velara por la conformidad del derecho procesal electoral de las Federaciones, publificando sus procesos totalmente. Como característica mas importante nos encontrábamos con la inmediatez en las respuestas ante los posibles conflictos que pudieran surgir. Asimismo se encontraba regulado en el Real Decreto 1835/1991, 7 miembros, 4 años (que coincidían con la celebración de los Juegos Olímpicos), con quórum de 3, agotando la vía administrativa y que la ejecución de las decisiones correspondía a las Federaciones.

En la **Ley 7/2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje** en el deporte se busca una regulación y un régimen de represión del dopaje en general. En su artículo 29 establecía un plazo especial de 15 días para presentar un recurso ante una sección específica del Comité Español de Disciplina Deportiva y en su artículo 33 otorgaba la facultad de ejecutar las sanciones impuestas por la correspondiente Federación Internacional.

El pasado 31 de enero el Consejo de Ministros, en virtud de la habilitación normativa prevista en la Disposición Adicional 3º.6 de la LO 3/2013, aprobó el Real Decreto 53/2014 por el que se desarrolla la composición, organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD). Aunque hay varias discrepancias a la hora de analizar el término Tribunal dentro del ámbito deportivo, la verdadera intención de la denominación es reforzar y potenciar la figura de la institución, otorgándole una mayor legitimación.

Las características más destacables son:

- Órgano colegiado
- Estatal
- Adscrito orgánicamente al CSD
- Independiente funcionalmente

Se trata de un desarrollo básico, abierto a una futura complementación para facilitar su funcionamiento. En su art.1 establece:

1. Configurarse como la última instancia administrativa en cuestiones disciplinarias incluidas dentro de su competencia en materia de lucha contra el dopaje y protección de la salud del deportista(por tanto, aquellas definidas en la LO 3/2013), así como conocer del recurso administrativo especial en materia de dopaje en el deporte previsto en su artículo 40 .

2. Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del CSD en los supuestos recogidos en el artículo 76 de la LD.

3. Ser la última instancia administrativa competente para vigilar y controlar la legalidad de los procesos electorales federativos.

4. Otras atribuciones, como puede ser la consultiva.

Las resoluciones del TAD adoptadas en el ejercicio de las funciones a las que acabamos de referirnos, agotan la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivas, no podrán ser objeto de recurso de reposición, y sólo podrán ser recurridas ante el Orden Jurisdiccional contencioso administrativo.

El Tribunal estará formado por 7 miembros independientes e inamovibles, designados por la Comisión Ejecutiva del CSD. Estarán asistidos por un secretario, nombrado por el Presidente, que acudirá a las reuniones, con voz, pero sin voto. El presidente será nombrado por el Presidente del CSD, a propuesta de los miembros del TAD. El mandato será por 6 años, renovables cada 3 y se establece una prohibición de reelección.

Su funcionamiento se recoge en el artículo 3,

1. La convocatoria de las reuniones será acordada por el Presidente del Tribunal, de oficio o a petición de dos de sus miembros. Ello no obstante, se entiende válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y acuerden, por unanimidad, su reunión.
2. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y, al menos, tres miembros del mismo.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Tribunal y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente.
5. Tras las correspondientes deliberaciones y votaciones, el Secretario levantará
acta que contendrá los acuerdos adoptados y los votos particulares si los hubiere.
6. En defecto de lo previsto específicamente por la normativa reguladora de este
Tribunal, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

7. El funcionamiento del Tribunal será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al Consejo Superior de Deportes, sin incremento en los costes ni en las dotaciones de personal actuales.

Una de las novedades se recoge en el Artículo 4. Reuniones por medios electrónicos que conforme a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Tribunal Administrativo del Deporte podrá constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos.

Otras cuestiones referentes a la Constitución de este nuevo órgano son:

- La simplificación y la reducción de gasto
- Compatibilidad con la actividad profesional de los miembros
- Publicidad de las resoluciones con respeto al derecho del honor e intimidad
- Agotamiento de la vía administrativa, sin opción a recurso de reposición.
- La derogación de los artículos 58 a 68 del Real Decreto que regula la disciplina deportiva, artículos 38 a 43 del RDFED y los artículos 16 a 18 del RD 69/2008.

La segunda intervención de la mañana corrió a cargo de D. Fernando Corral Collantes, actual miembro del Tribunal Administrativa del Deporte que anteriormente se encontraba en el otro lado de la mesa, como abogado apelante.

Tras un repaso por las normas que regulan o hacen referencia al ámbito de actuación del Tribunal, hizo especial énfasis en las funciones que lleva a cabo dicho órgano:

a) Control y vigilancia de los procedimientos electorales de los órganos de gobierno de las federaciones.

b) Configurarse como la última instancia administrativa en cuestiones disciplinarias incluidas dentro de su competencia en materia de lucha contra el dopaje y protección de la salud del deportista.

c) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del CSD, en su ámbito material (reglas de juego, competición, e infracciones generales deportivas) en su ámbito subjetivo (jugadores, árbitros, directivos..) mediante un procedimiento con ciertos aspectos privados y otros públicos cuyos principios reguladores son:

- Legalidad
- Tipicidad
- Responsabilidad
- Proporcionalidad
- Separación entre instrucción y sancionador.
- Presunción de inocencia
- Ejecutividad inmediata
- Principio “pro competitione”
- “Non bis in idem”

También diferenció entre el procedimiento ordinario y el extraordinario, recogidos en los artículos 36 y 38 a 46.

Para finalizar esta interesante jornada, se organizó una concurrida a la vez de prestigiosa mesa redonda con la presencia de importantes personalidades del mundo jurídico deportivo nacional, en la que se expresaron diferentes opiniones e inquietudes ante la implantación de este nuevo e unificador órgano. Las intervenciones corrieron a cuenta de Maria Teresa Nadal, Kepa Larumbe, Gaspar Rosety, Ana Ballesteros y Javier Rodríguez Ten.

Algunos de los aspectos sobre los que se expresaron distintas opiniones fueron:

- El no cumplimiento de la cuota en aras de la igualdad, y no precisamente por falta de personal apto.

- Mayor motivación en las decisiones futuras.

- Que se establezcan las garantías necesarias.

- Que las decisiones se enfoquen principalmente en aquellos bienes jurídicos que el Estado quiera proteger de forma especial, más allá del ámbito estrictamente deportivo como sucede en otras organizaciones.

- Recordar que el conocimiento específico está en los cuerpos federativos, debido a lo complicado de tener un conocimiento global de todas las especialidades deportivas.

- Se respalda la elección de profesionales.

- Mismo tratamiento para todos los deportes, conscientes de la dificultad que conlleve ya que el interés general no es el mismo.

- Cierta inquietud por la localización en algunos casos internacional de los miembros, ya que aunque exista la posibilidad de reunirse de forma telemática nunca será lo mismo.

- Planteamiento real de privatizar esté ámbito y separarlo definitivamente de las funciones del Estado.

- Expectativa de solucionar los problemas de la anterior Junta de Garantías Electorales, sobre todo a la hora de poder escalonar los procedimientos evitando que coincidan todos en el mismo plazo de tiempo.

- Posible aclaración de las resoluciones.

- Se cuestiona si hay competencia posible para eliminar el recurso de reposición.

- Plantearse la ampliación temporal de presentación y trámite de recursos.

© Iusport. 1997-2014.

www.iusport.com